



Proceso: Acción De Tutela De Primera Instancia
Radicado: 68001-3107-001-2025-00064 Ni 6340
Accionante: Julián Felipe Castro Herrera
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre- UT Convocatoria FGN 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

ASUNTO

El estrado judicial profiere fallo dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor **Julián Felipe Castro Herrera**, contra de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre - UT Convocatoria FGN 2024, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y el derecho de petición.

HECHOS

El señor Julián Felipe Castro Herrera, indica en escrito de tutela que:

- El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante Acuerdo No. 001 de 2025, convocó el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer vacantes en las modalidades de Ascenso e Ingreso. Dentro del cual se inscribió para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL III, código OPECE I-202-M-01-(250), modalidad Ingreso, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- Los requisitos mínimos para el cargo son: 1. Educación: Aprobación de tres (3) años de formación profesional en Derecho; y, 2. Experiencia: Tres (3) años de experiencia relacionada. Como soporte de estos requisitos, adjuntó o allegó certificación expedida por la Universidad Industrial de



Proceso: Acción De Tutela De Primera Instancia
Radicado: 68001-3107-001-2025-00064 Ni 6340
Accionante: Julián Felipe Castro Herrera
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre- UT Convocatoria FGN 2024

Santander, que acredita que se encuentra cursando décimo nivel del programa de Derecho, equivalente a 4 años y 6 meses de educación superior, superando los 3 años exigidos.

- El 2 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, donde fue declarado NO ADMITIDO por no cumplir el requisito de experiencia.
- Es así como el 3 de julio de 2025, dentro del término legal, presentó reclamación solicitando la aplicación de equivalencias entre educación superior y experiencia, con fundamento en el Decreto Ley 017 de 2014, artículo 27 y la Resolución 0470 de 2014, artículo 5, numeral 3, que indican "*Un (1) año de educación superior equivale a un (1) año de experiencia y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos*".
- Mediante respuesta de reclamación No. VRMCP202507000000654 de julio de 2025, las entidades accionadas NEGARON su solicitud, argumentando que, de los 4 años y 6 meses de educación superior, solo pueden aplicar equivalencia con 1 año y 6 meses, pues los primeros 3 años fueron "utilizados" para cumplir el requisito mínimo de educación.
- Afirma que, esta interpretación carece de sustento normativo, pues ni el Acuerdo No. 001 de 2025, ni el Decreto Ley 020 de 2014, ni las **normas sobre equivalencias** establecen que deba hacerse "descuento" o "utilización" de años de estudio para el cómputo de equivalencias.
- Adicionalmente, manifiesta que posterior al concurso ha obtenido certificación de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la UIS que acredita experiencia práctica en Consultorio Jurídico y trabajo con la Fundación de la Judicatura, lo cual, según él, evidencia que su perfil académico y práctico supera ampliamente los requisitos del cargo, haciendo más injustificada la exclusión por interpretación restrictiva de las normas sobre equivalencias.



Proceso: Acción De Tutela De Primera Instancia
Radicado: 68001-3107-001-2025-00064 Ni 6340
Accionante: Julián Felipe Castro Herrera
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre- UT Convocatoria FGN 2024

LA PRETENSION

Con fundamento en los anteriores hechos expuestos solicita: i).- **Revocar** la decisión contenida en la respuesta de reclamación No. VRMCP202507000000654. ii).- **Aplicar** Correctamente las equivalencias previstas en la Resolución 0470 de 2014, reconociendo que mis 4 años y 6 meses de educación superior acreditados equivalen a 4 años y 6 meses de experiencia relacionada, cumpliendo así ampliamente el requisito de 3 años de experiencia exigido para el cargo, sin que sea procedente hacer "descuentos" o "utilizaciones" no previstas normativamente. iii).- **Declararme** Admitido para continuar en el Concurso de Méritos FGN 2024. iv).- Garantizar que en futuras aplicaciones de equivalencias se respete el marco normativo vigente sin interpretaciones restrictivas no previstas legalmente.

ACTUACION PROCESAL

1.- Mediante auto del 26 de julio del año en curso, esta judicatura admitió la acción de tutela y se corrió traslado del escrito de tutela con sus anexos a la accionadas por el termino perentorio de 48 horas, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción pronunciándose respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

2.- La **Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**, en primer lugar, manifestó que No es la Fiscalía General de la Nación la facultada y legitimada para dar respuesta a la presente acción constitucional sino esa dependencia o comisión especial, es decir, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en razón a los asuntos relacionados con los concursos de méritos de la Fiscalía general.

Del caso en concreto y las pretensiones del actor, indica que el actor fue inadmitido por no acreditar el requisito de experiencia relacionada, ante esa determinación presento reclamación y esta fue atendida y resuelta de fondo, siendo inadmitido finalmente de conformidad al acuerdo No. 001 de 2025 como norma que regula el concurso.



Proceso: Acción De Tutela De Primera Instancia
Radicado: 68001-3107-001-2025-00064 Ni 6340
Accionante: Julián Felipe Castro Herrera
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre- UT Convocatoria FGN 2024

Indica puntualmente que la OPECE a la cual el actor se inscribió tiene dos requisitos uno de estudio y otro de experiencia, sin embargo, este solo adjunto en el momento de la inscripción un documento en el acápite de ESTUDIOS o formación académica, este documento consistía en certificación de estudios de la Universidad Industrial de Santander, que certificaba el estudio de 9 semestres de Derecho, por lo que fue INADMITIDO. Indicando también que si se tuviera en cuenta la equivalencia de estudio para acreditar experiencia, tan solo se podría equivaler 3 semestres de estudio porque los otros seis semestres soportan el requisito de 3 años de estudio que exige la OPEC.

Frente a la pretensión del actor tener en cuenta certificaciones posteriores no adjuntadas en el momento de la inscripción, indica que, en el marco del proceso del concurso de méritos, únicamente se evalúan los documentos efectivamente aportados por los aspirantes a través de la aplicación SIDCA3, hasta la fecha de cierre de inscripciones. En virtud de lo anterior, aceptar documentos con posterioridad a dicha fecha vulneraría el principio de igualdad frente a los demás concursantes que cumplieron con los requisitos formales y los plazos establecidos en la convocatoria.

Estima que la acción de amparo incoada por el señor Julián Andrés Castro Herrera debe negarse por no presentarse vulneración alguna de sus derechos fundamentales, toda vez que, como se indicó de manera detallada en párrafos precedentes, no se vulnera el derecho al debido proceso, por cuanto la UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación han dado estricto cumplimiento a las normas que rigen el Acuerdo de convocatoria No. 001 de 2025.

2.- El **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, después de hacer relación de la normatividad que regula la convocatoria indica que, es cierto que el 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, mediante el cual se convocó el Concurso de Méritos FGN 2024 con el fin de proveer vacantes en las modalidades de ascenso e ingreso. Así mismo, confirma que el accionante, se



Proceso: Acción De Tutela De Primera Instancia
Radicado: 68001-3107-001-2025-00064 Ni 6340
Accionante: Julián Felipe Castro Herrera
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre- UT Convocatoria FGN 2024

inscribió a dicho concurso para el cargo de Asistente de Fiscal III, identificado con el código OPECE I-202-M-01-(250), bajo la modalidad de ingreso.

Indica que para el cargo de Asistente de Fiscal III, identificado con el código OPECE I-202-M-01-(250), y al cual se inscribió el señor Julián Felipe Castro Herrera, los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, son los siguientes: en cuanto a la educación, se requiere la aprobación de tres (3) años de formación profesional en Derecho, y respecto a la experiencia, se exige un mínimo de tres (3) años de experiencia relacionada, lo anterior como se puede evidenciar en la siguiente imagen tomada de SIDCA3. resulta importante mencionar que el accionante, con el fin de dar cumplimiento al requisito mínimo de educación, aportó un certificado expedido por la Universidad Industrial de Santander el día 22 de abril de 2025, en el cual se indica que “se encuentra matriculado y cursando el décimo nivel” del programa académico. Aclara que el documento aportado por el accionante hace referencia a que se encuentra cursando el décimo semestre del programa de Derecho, lo que implica que ha aprobado nueve (9) semestres, equivalentes a aproximadamente cuatro (4) años y seis (6) meses de formación profesional, la UT Convocatoria FGN 2024 consideró como acreditado el requisito de aprobación de tres (3) años de formación profesional, al asumir cumplido al menos seis (6) semestres, equivalentes al mínimo exigido por la OPECE para el cargo de Asistente de Fiscal III. Así mismo, precisa que, realizada nuevamente la verificación de los documentos aportados por el accionante al momento de su inscripción, se pudo evidenciar que **no allegó ningún soporte documental en el ítem de experiencia**, razón por la cual no fue posible validar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, exigido por la OPECE correspondiente para el cargo de Asistente de Fiscal III.

Sin embargo, el empleo al cual se inscribió el accionante permite la aplicación de equivalencias entre educación y experiencia, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la convocatoria; por lo tanto, si se toman los tres (3) semestres restantes a lo tomado para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación, estos solo equivalen a aproximadamente dieciocho (18) meses de formación profesional, serían los únicos susceptibles de ser tenidos en



Proceso: Acción De Tutela De Primera Instancia
Radicado: 68001-3107-001-2025-00064 Ni 6340
Accionante: Julián Felipe Castro Herrera
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre- UT Convocatoria FGN 2024

cuenta para efectos de una eventual equivalencia con experiencia relacionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014. Aplicando dicha equivalencia, según la cual un (1) año de educación superior equivale a seis (6) meses de experiencia relacionada, los 18 meses restantes permitirían acreditar, como máximo, nueve (9) meses de experiencia relacionada, lo cual resulta claramente insuficiente frente a los tres (3) años de experiencia exigidos como requisito mínimo por la OPECE I-202-M-01-(250).

Solicita así que se desestime las pretensiones formuladas por el accionante, y, en consecuencia, se declare la improcedencia de la presente acción de tutela. Ello por cuanto no se evidencia vulneración a derecho fundamental alguno, toda vez que la exclusión del proceso obedeció al incumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, debidamente verificado por la UT Convocatoria FGN 2024 con base en los documentos aportados por el propio accionante.

Finalmente indica que, se garantizó el ejercicio pleno del derecho de defensa, al permitirle presentar reclamación dentro del término legal, la cual fue resuelta de fondo y de forma clara. La decisión fue adoptada con estricta sujeción a los principios de legalidad, mérito, igualdad y objetividad, sin arbitrariedad alguna. En este sentido, la acción de tutela no resulta procedente como mecanismo sustitutivo de los procedimientos ordinarios del concurso, ni como vía para revivir etapas ya agotadas conforme al reglamento, máxime cuando no se configura un perjuicio irremediable que justifique su intervención excepcional.

CONSIDERACIONES DEL ESTRADO JUDICIAL

El artículo 86 de la Constitución Política establece la posibilidad de que las personas interpongan por sí mismas o por quien actué en su nombre, tutela para solicitar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. De igual manera, en desarrollo de esta norma constitucional, el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 10 determina quienes tienen legitimación para actuar dentro del trámite de la acción de tutela: *“La acción de tutela podrá*



Proceso: Acción De Tutela De Primera Instancia
Radicado: 68001-3107-001-2025-00064 Ni 6340
Accionante: Julián Felipe Castro Herrera
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre- UT Convocatoria FGN 2024

ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos”.

De conformidad con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, en armonía con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde a este Juzgado conocer y fallar la presente acción de tutela, al haber correspondido por reparto y por adelantarse contra la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, se configuran como dependencias de una entidad del orden nacional como lo es Fiscalía General de la Nación, de conformidad a la estructura del Estado, y de la cual se desprende la competencia para dar acatamiento de cualquier orden jurisdiccional que resulte del presente asunto constitucional de tutela. El artículo 1° del Decreto 333 del 2021, indica “Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”; por tanto, es este Despacho Judicial siendo de categoría circuito resulta competente para conocer del presente asunto de tutela.

Legitimación por activa. El inciso primero del artículo 86 Constitucional consagra el derecho que tiene toda persona de reclamar ante los jueces, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos resulten amenazados o vulnerados, mediante un procedimiento preferente y sumario. La acción de tutela sub examine satisface el requisito de legitimación en la causa por activa, porque fue presentada a nombre propio por el señor Felipe Castro titular del derecho fundamental invocado como presuntamente vulnerado como consecuencia del actuar de la entidad accionada.

Legitimación por pasiva. El requisito de legitimación en la causa por pasiva exige que la acción de tutela sea interpuesta en contra del sujeto -autoridad o particular- que cuenta con la aptitud o “*capacidad legal*” para responder a la acción y ser demandado, bien sea porque es el presunto responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales o es el llamado a



Proceso: Acción De Tutela De Primera Instancia
Radicado: 68001-3107-001-2025-00064 Ni 6340
Accionante: Julián Felipe Castro Herrera
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre- UT Convocatoria FGN 2024

resolver las pretensiones. En el caso que nos ocupa, se encuentra acreditada la legitimación en la causa por pasiva de las accionadas entidades, puesto que es estas son las llamadas a responder o dar cumplimiento a las ordenes que pudieran emitirse en la presente providencia.

Principio de Inmediatez. Este requisito de procedibilidad impone la carga al demandante de interponer la acción de tutela en un término prudente y razonable respecto del hecho o la conducta que causa la vulneración de derechos fundamentales. Conforme a lo anterior, la Corte ha dispuesto que se debe presentar la solicitud de amparo dentro de un plazo razonable. En el caso sub judice, estima el Despacho no se detiene en el análisis de este principio toda vez que jurisprudencialmente se ha establecido la superación de este requisito al tratarse de concursos de méritos en curso y al evidenciarse que la alegada vulneración persiste según el actor y la misma es actual.

Principio de subsidiariedad. Este requisito demanda que, antes de acudir al mecanismo de tutela, la persona haya ejercido las herramientas e instrumentos ordinarios que el ordenamiento jurídico provee para resolver el conflicto jurídico que se le presenta. No obstante, esta regla tiene dos excepciones, a saber: i) cuando se pretende el amparo constitucional de forma transitoria mientras la jurisdicción ordinaria resuelve el asunto, siempre y cuando se pretenda evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable; y ii) cuando se acredite que la vía ordinaria para resolver el asunto no resulta idónea o eficaz para la protección de los derechos fundamentales conculcados. En el caso objeto de revisión, la acción de tutela se eleva como el mecanismo idóneo para defender los derechos fundamentales invocados, pues si bien existe otros mecanismos de defensa judicial para la efectiva protección y cesación de la afectación, considera este Despacho que estos no garantizan una inmediata protección de los derechos invocados en el marco de un concurso de méritos actual y en curso, en tanto, por las condiciones especiales del asunto, la acción de tutela responde adecuadamente a la protección solicitada.

Así las cosas, procede este Despacho investido de funciones constitucionales a realizar el análisis de fondo, esto al evidenciarse el cumplimiento de los



Proceso: Acción De Tutela De Primera Instancia
Radicado: 68001-3107-001-2025-00064 Ni 6340
Accionante: Julián Felipe Castro Herrera
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre- UT Convocatoria FGN 2024

requisitos de procedibilidad de la acción de tutela en la presente solicitud de amparo constitucional.

Caso Concreto. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, mediante el cual se convocó el Concurso de Méritos FGN 2024 con el fin de proveer vacantes en las modalidades de ascenso e ingreso en la Fiscalía General de la Nación. Una vez iniciada la etapa de inscripciones el señor Julián Felipe Castro Herrera se inscribió a para el cargo de Asistente de Fiscal III, identificado con el código OPECE I-202-M-01-(250), bajo la modalidad de ingreso, el cual tiene como **DOS** requisitos mínimos conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, estos son, en cuanto a la *educación*, se requiere la aprobación de tres (3) años de formación profesional en Derecho, y respecto a la *experiencia*, se exige un mínimo de tres (3) años de experiencia relacionada.

Alega el actor que, la entidad accionada lo declaró INADMITIDO en razón a que aportó solamente un certificado de estudios que acredita el curso y terminación de 9 semestres de educación superior en Derecho, considerando la entidad que el aspirante no cumple con el requisito de experiencia al no allegar ningún certificado de esa índole, omitiendo la equivalencia avalada por el acuerdo de la convocatoria que indica que, se tendrá aprobado 1 año de experiencia por cada año de estudio de educación superior.

Es así como el problema jurídico en la presente acción constitucional se circunscribe a determinar si la accionada entidad ha vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y el derecho de petición del actor al declararlo inadmitido al considerar que no cumple con el requisito de la experiencia que exige la OPECE I- 202-M-01(250) de la convocatoria UT CONVOCATORIA FGN 2024.

En primer lugar, nos detendremos en el análisis de la alegada vulneración al derecho fundamental de *petición*, recordando que el accionante manifiesta en su escrito de tutela que la respuesta brindada por la accionante a su reclamación es incongruente e infundada, al considerar que no respondió



Proceso: Acción De Tutela De Primera Instancia
Radicado: 68001-3107-001-2025-00064 Ni 6340
Accionante: Julián Felipe Castro Herrera
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre- UT Convocatoria FGN 2024

adecuadamente los argumentos jurídicos planteados y que basó la negativa en criterios no establecidos normativamente.

Contrario a lo que discurre el actor, este Despacho considera que la respuesta brindada por la UT CONVOCATORIA FGN 2024, en julio de 2.024, frente a la reclamación del señor Felipe Castro, por su inadmisión, es una respuesta clara, pertinente y de fondo que, si bien no satisface lo pretendido por el peticionante en calidad de inscrito reclamante, es una respuesta clara, pertinente y de fondo, pues nótese que la misma indica puntualmente la razones por las cuales es INADMITIDO y explica normativamente la determinación.

Ahora bien, respecto a la alegada vulneración de los derechos fundamentales al *debido Proceso*, *acceso a cargos públicos*, e *igualdad*, se analizará el actuar de la entidad accionada en el desarrollo de la determinación que declaró la INADMISIÓN del accionante al concurso de méritos en curso para el acceso a cargos en la Fiscalía General de la Nación. Primeramente, ha de indicarse que el Concurso de Méritos FGN 2024 es regulado por el Acuerdo 001 de 2025, en el cual se establecen disposiciones de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la entidad convocante. El cargo de Asistente de Fiscal III, identificado con el código OPECE I-202-M-01-(250) y al cual se inscribió el señor Julián Felipe Castro Herrera, los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, son los siguientes: en cuanto a la educación, se requiere la aprobación de tres (3) años de formación profesional en Derecho, y respecto a la experiencia, se exige un mínimo de tres (3) años de experiencia relacionada.

El Inscrito accionante, con el fin de dar cumplimiento al requisito mínimo de educación, adjuntó en la etapa de inscripciones un certificado expedido por la Universidad Industrial de Santander, que certifica estar cursando el décimo semestre del programa de Derecho, de lo que se colige que ha aprobado nueve (9) semestres, equivalentes a aproximadamente cuatro (4) años y seis (6) meses de formación profesional; es así como la accionada entidad consideró como acreditado el requisito de aprobación de tres (3) años de formación profesional,



Proceso: Acción De Tutela De Primera Instancia
Radicado: 68001-3107-001-2025-00064 Ni 6340
Accionante: Julián Felipe Castro Herrera
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre- UT Convocatoria FGN 2024

al asumir cumplido al menos seis (6) semestres, equivalentes al mínimo exigido por la OPECE para el cargo de Asistente de Fiscal III.

Lo primero que se advierte, en este punto es que el aspirante **no allegó ningún soporte documental en el ítem de experiencia**, considerando que el Certificado de estudios superiores aportado en el ítem de *EDUCACIÓN* serviría para que la entidad realizara el análisis de equivalencias y avalara los tres (3) años de experiencia exigidos.

Ahora bien, en este punto es necesario traer de presente las normas que **rigen** la convocatoria, esto es, según el artículo 4 del acuerdo 001 de 2025, las siguientes:

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. *El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el **Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación** (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione. **El presente Acuerdo es norma REGULADORA del concurso** y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.*

De la interpretación literal del anterior artículo, el acuerdo es la norma reguladora de la convocatoria, sin embargo, este mismo señala que el concurso que se convoca se **rige** por un conjunto de normas ya referidas, destacándose el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, del cual se advierte que la OPECE I-202-M-01-(250), a la que se inscribió el señor Julián Felipe Castro Herrera, tiene puntualmente DOS requisitos mínimos, los cuales son: en cuanto a la **educación**, se requiere la aprobación de tres (3) años de formación profesional en Derecho, y respecto a la **experiencia**, se exige un mínimo de tres (3) años de experiencia relacionada. Es claro, tiene



Proceso: Acción De Tutela De Primera Instancia
Radicado: 68001-3107-001-2025-00064 Ni 6340
Accionante: Julián Felipe Castro Herrera
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre- UT Convocatoria FGN 2024

dos requisitos. Ahora bien, la convocatoria en el parágrafo 1 del artículo 16 del acuerdo 001 de 2.025 avala las equivalencias previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 1. *Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.*

Es precisamente en la interpretación del artículo 5 de la resolución 0470 de 2.014 en que el actor fundamenta su petición de amparo constitucional, al citar la literalidad de lo que este dicta, esto es:

Resolución 0470 de 2014, artículo 5, numeral 3: *"Un (1) año de educación superior equivale a un (1) año de experiencia y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos"*

Si bien es cierto, la literalidad de la norma no permite concluir que no se pueda equivaler el tiempo usado para acreditar el requisito de Educación para acreditar igualmente el requisito de Experiencia, es claro que la norma que el manual de funciones como norma que rige la convocatoria indica que son DOS requisitos uno de experiencia y otro de educación, por lo tanto no se trata de una interpretación restrictiva que resulta en descuento de estudio, si no todo lo contrario, la naturaleza de las equivalencias en los concursos de mérito se aplican para tratar de homologar o equiparar algo que le sobra en cierto ítem (*educación*) por algo que le falta (*experiencia*), y es claro aquí que, el tiempo a equiparar es el tiempo de estudio superior al tiempo que acredita el requisito de educación, esto es tan solo un año y seis meses.

La interpretación errónea, literal y aislada realizada por el actor, es contraria a la integridad de la misma resolución que cita, esto es la resolución 0470 de 2014 de la fiscalía General de la nación por el cual se modifica y Adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la



Proceso: Acción De Tutela De Primera Instancia
Radicado: 68001-3107-001-2025-00064 Ni 6340
Accionante: Julián Felipe Castro Herrera
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre- UT Convocatoria FGN 2024

planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se establecen otras disposiciones, pues interpretar aisladamente el artículo 5, sin tener en cuenta la naturaleza de las equivalencias en los concursos de méritos, permitiría suponer que con el solo cumplimiento de estudios mínimos se estaría cumpliendo con el requisito de la experiencia aplicando erradamente la finalidad de la figura opcional de la equivalencia de requisitos. Esto sin dejar atrás que, el actor ni siquiera cargó en el ítem de experiencia el certificado de estudios que permitiera por lo menos realizar análisis de equivalencias, no obstante la accionada entidad aplicó la figura opcional de equivalencias y avaló 1.5 años en ese ítem al sobrarle este tiempo de estudios superiores en el momento de analizar el requisito de educación, sin embargo tal como lo indico la accionada este tiempo de 1.5 años tomados como experiencia son insuficientes para tener como acreditado el requisito de experiencia de tres (03) años que exige la OPECE I-202-M-01-(250) del Manual de funciones (*Normativa que rige la convocatoria.*)

Al margen de la consideración anterior es claro en el Derecho que el principio de legalidad no puede contrariar la lógica para sobreponer lo absurdo e irracional con una simple interpretación literal aislada de la normativa que regula la convocatoria de méritos, olvidando la integridad del contenido que las rige, en este caso la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, **el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación** (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023.(artículo 4 del acuerdo 001 del 2.025).

De tal forma para este Despacho no existe vulneración a los derechos al debido proceso y acceso a cargos públicos toda vez que el actuar de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN, se ajusta al derecho y la normas que rigen y regulan el concurso de méritos para acceder a los cargos ofertados por la accionada Fiscalía General de la Nación.



Proceso: Acción De Tutela De Primera Instancia
Radicado: 68001-3107-001-2025-00064 Ni 6340
Accionante: Julián Felipe Castro Herrera
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre- UT Convocatoria FGN 2024

Ahora bien, respecto a la vulneración al derecho a la Igualdad, encuentra este Despacho que el actor NO ha sido tratado de manera desigual respecto a los demás aspirantes inscritos, pues nótese que esta interpretación integral de las normas que rigen la convocatoria; la actuación de la UT Convocatoria FGN 2024 se ha desarrollado con sujeción estricta a los principios de legalidad, mérito y objetividad que rigen el concurso, aplicando de manera uniforme los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 001 de 2025 para todos los aspirantes., aunado a que el actor no evidencio en el libelo que fuese tratado de manera discriminatoria o desigual. Es decir, todos los aspirantes bajo las mismas normas, su aplicación y efectos.

Finalmente, respecto al documento que el actor pretende que se tenga en cuenta para apreciar su experiencia, en este momento y con posterioridad al cierre de la etapa de carga de documentos, se considera inoportuno pues las etapas de la convocatoria son puntuales y no admiten el cargue de documentos con posterioridad a la fecha fijada y publicitada.

Con todo lo anteriormente expuesto se negará la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y el derecho de petición, invocados por el señor Julián Felipe Castro Herrera; esto al considerar este Despacho Judicial que no existe vulneración de derechos fundamentales en el actuar de las accionadas Fiscalía General De La Nación- Comisión de Carrera Especial, y la Universidad Libre- Unión Temporal Convocatoria FGN; en consecuencia no se accede a las pretensiones y se niegan cada una de estas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga** administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la acción de tutela interpuesta por el señor **Julián Felipe Castro Herrera** contra la Fiscalía General de la Nación- Comisión de Carrera Especial, y la Universidad Libre- Unión Temporal Convocatoria FGN, dado que,



Proceso: Acción De Tutela De Primera Instancia
Radicado: 68001-3107-001-2025-00064 Ni 6340
Accionante: Julián Felipe Castro Herrera
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre- UT Convocatoria FGN 2024

no existe vulneración de derechos fundamentales del accionante, en razón a las consideraciones expuestas en el acápite respectivo.

SEGUNDO: La presente decisión es susceptible de recurso de impugnación, el cual se deberá interponer dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: En caso de no interponerse recurso, remítase dentro del término legal a la Honorable. Corte Constitucional para su eventual revisión

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

ORLANDO GOMEZ AVELLANEDA